



Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo

N.º 8488

En el presente documento se anotan aspectos de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488:

La gestión del riesgo es el proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población (infraestructura, líneas vitales, bienes y servicios, ambiente). Es un modelo sostenible, de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como, a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias. (Ley No. 8488)

Condiciones de vulnerabilidad: situación en la que se encuentran las personas, en un espacio y tiempo determinado, las cuales pueden ser:

- Sociales: aspectos socioeconómicos, historia del pueblo y/o centro educativo, ubicación de las viviendas o centro de atención de la persona adulta mayor.
- Condiciones de la infraestructura del lugar.
- Uso y administración de recursos y espacios: muebles u objetos en la salida, puertas obstruidas por desuso o falta de mantenimiento, instalaciones eléctricas en mal estado, gabinetes, libreros o estantes sin asegurar a la pared, almacenamiento innecesario de materiales como: papel, gasolina, matorrales, estacionamiento de transporte en la salida del centro,
- Recursos disponibles: recurso humano capacitado, botiquines de primeros auxilios fáciles de transportar, extintores en buen estado,

espacios abiertos y seguros para evacuar, fuentes de abastecimiento de agua, alimentos enlatados y agua, números de teléfono de instituciones de socorro, clínicas, cruz roja, bomberos, puertas amplias con facilidad para abrirlas.

En su sentido inmediato y original, la gestión del riesgo es una propuesta de intervención específicamente preventiva; la prevención en materia de desastres tiene por fin:

- ✓ Evitar el desencadenamiento de eventos de desastre.
- ✓ Reducir el impacto de los eventos impredecibles o predecibles pero inevitables, con medidas o acciones planificadas y debidamente normadas en la dinámica social de desarrollo.
- ✓ Mitigar el efecto pernicioso de los eventos, mediante la intervención sobre las circunstancias o los factores de amenaza, en condiciones de riesgo, ya consumadas sobre las cuales no ha sido posible una prevención primaria.
- ✓ Transferir el riesgo, mediante la aplicación de mecanismos de protección social y financiera, ante la inminencia de factores consumados de riesgo sobre los cuales no hay posibilidad de actuar. Esto también, puede verse como una forma específica de mitigación de daños, pues en esencia no evita el evento, pero minimiza el impacto.

La prevención de riesgos a nivel nacional se rige por la Ley General de Emergencias N°8488, que establece el reglamento de intervención en caso de emergencias, tanto de la Comisión Nacional de Emergencias,

como de las entidades públicas y privadas que tengan afluencia masiva de personas.

En esta ley se establece que los Comités Regionales, Municipales y Comunales de Emergencia son instancias permanentes de coordinación en los niveles regional, municipal y comunal. Por medio de ellos, la Comisión cumple su función de coordinación de las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que trabajan en la atención de emergencias o desastres. Se integran con la representación institucional o sectorial de los funcionarios con mayor autoridad en el nivel correspondiente. Las organizaciones no gubernamentales, las privadas, las locales y comunales, definirán su representación por medio de la autoridad interna de cada una de ellas.

Los comités regionales, municipales y comunales, bajo la declaratoria de emergencia y la dirección de la comisión, podrán usar para el cumplimiento de sus responsabilidades, los recursos asignados por la Comisión. La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias.

Establece además, que los patronos o sus representantes, responsables de los centros de trabajo o las personas, físicas o jurídicas, responsables de actos en sitios de afluencia masiva de personas, establecerán un plan de prevención y atención de emergencias, que considere la definición de una estructura de coordinación interna y los procedimientos correspondientes.

Todas las instituciones están obligadas por esta Ley a contribuir en lo necesario, con información y apoyo técnico para la elaboración del Plan General de la Emergencia. La redacción de este Plan como las responsabilidades referidas a la ejecución posterior, tendrán prioridad por encima de las labores ordinarias de cada institución particular, en tanto esté vigente el estado de emergencia.

La persona empleadora, o la persona autogestionada, es responsable del centro de trabajo o lugar de cuidado, pues se consideran sitios de afluencia masiva de personas, y se debe establecer un plan de prevención y atención de emergencias, que considere la definición de una estructura de coordinación interna y los procedimientos correspondientes. (Ley N°8488, Cap. II, Art. 12).